

ANTONIO AGUIAR DÍAZ, ENCARGADO DEL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE CANARIAS DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS,

CERTIFICA:


Que según antecedentes obrantes en este Registro de Entidades Deportivas de Canarias dependiente de la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias:

1.- La Entidad denominada **UNION DEPORTIVA TAMARACEITE, CLUB DEPORTIVO** figura inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, dependiente de esta Dirección General, con el número de registro 592-59/88 A, en virtud de Resolución nº. 59 de la misma, de fecha 21/01/1988.

2.- Conforme a los datos inscritos, la presidencia de la Entidad es ostentada por D/D^a HECTOR RAMIREZ ALONSO, desde la fecha de su elección el 24/05/2016, siendo el período de su mandato de 4 años.

Y para que conste, a solicitud del interesado, se expide el presente en Las Palmas de Gran Canaria en la fecha consignada up supra.

Identificador: 20170509134845

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/cepsv/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: Antonio Jesús Aguiar Díaz En calidad de: Jefe de Servicio de Deportes	Fecha: 09/05/2017 14:37:26
 Cod. Seg. Verificación: eNqUTEFs+hGGkbhHbnF8Sv93yYAGz0p1	Página: 1/1
CERTIFICADO LCR2017JD00559 - 09/05/2017 14:53 - Folio desde: 562 hasta: 562	



La presente fotocopia que se extiende de la página 1 hasta la 11 concuerda fielmente con su original.
Las Palmas de G.C. 22/4/14
La Jefa de Negociado de Federaciones y Asociaciones Deportivas



ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO UNION DEPORTIVA TAMARACEITE

CAPITULO I

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y AMBITO DE SITUACION.-

Artículo 1º.- Con la denominación Unión Deportiva Tamaraceite se constituye una Asociación deportiva, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, cuya finalidad exclusiva es la práctica de actividades físicas y deportivas, sin ánimo de lucro.

Artículo 2º.-

2.1.- El Club practicará como principal modalidad la del fútbol, adscribiéndose a la Federación de Fútbol de Las Palmas y a la Real Federación Española de Fútbol.

2.2.- No obstante, el Club podrá practicar otras modalidades deportivas, previo acuerdo de su Asamblea General. En tal caso, se crearán las secciones correspondientes, las cuales serán adscritas a las respectivas Federaciones de Las Palmas y Nacional.

Artículo 3º.- El domicilio social del Club está fijado en Tamaraceite (Las Palmas G.C.), calle San Juan de Avila nº43 -bajo de la provincia de Las Palmas.

Artículo 4º.- El ámbito de actuación del Club es provincial, sin perjuicio de poder adscribirse a organizaciones Regionales, supracomunitarias y actuar fuera del Territorio de la Comunidad Autónoma.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS.-

Artículo 5º.-

5.1.- El número de socios será ilimitado.

5.2.- No obstante, la Junta Directiva podrá suspender la admisión de nuevos socios cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Todo acuerdo que adopte al respecto deberá ser ratificado por la Asamblea General, en la primera sesión que ésta celebre. Caso de no ser ratificado, la Junta Directiva deberá resolver, en el plazo de 15 días, sobre las solicitudes de socios suspendidas, con efectos retroactivos a la fecha de su presentación si la resolución de admisión fuese positiva.

Artículo 6º.-

6.1.- Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, honorarios, aspirantes y familiares.

6.2.- Son socios de número todas las personas mayores de edad que estén en pleno uso de sus derechos civiles, satisfagan la cuota de ingreso y lo soliciten por escrito.

Patricio Perez

Jordano Cjeda

Carmelo Heró

Ana Mari
Jose Salas
Jose Salas
Jose Salas
Jose Salas

Antonio Santana

[Handwritten signature]



6.3.- Los menores de 18 años serán calificados como socios aspirantes, cuando así lo soliciten y abonen la cuota de ingreso correspondiente. Estos socios sólo tendrán derecho al uso de las instalaciones sociales y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

6.4.- Serán socios honorarios aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán un puesto de preferencia en los actos oficiales del Club. La Asamblea General podrá exigir determinados requisitos para otorgar tal distinción.

6.5.- Serán socios familiares el cónyuge y los ascendientes y descendientes que convivan con el socio de número y así lo acrediten mediante certificación de residencia del Ayuntamiento correspondiente. Estos socios tendrán derecho al uso de las instalaciones sociales, previo abono de las cuotas correspondientes.

Artículo 7º.-

7.1.- La Junta Directiva deberá resolver sobre las solicitudes de admisión de nuevos socios, en el plazo de 15 días hábiles, a partir de su presentación, debiendo notificar la resolución recaída dentro de los tres días siguientes.

7.2.- La resolución admitiendo al nuevo socio, tendrá efectos desde la fecha en que fué solicitada.

7.3.- Contra la resolución de la Junta Directiva, denegatoria expresa o por silencio administrativo, cabrá recurso de reposición ante la propia Junta en el plazo de 15 días, que resolverá dentro de los siguientes 15 días al de su presentación.

Persistiendo la decisión denegatoria de la Junta Directiva, cabrá recurso de alzada ante la Federación de Fútbol de Las Palmas, en el plazo de 8 días.

7.4.- De ser admitida la solicitud de inscripción del socio, por motivo de cualquiera de los recursos anteriores, ésta tendrá los mismos efectos señalados en el apartado 7.2.

Artículo 8º.- Los derechos de los socios de número son:

- a).- Exigir que la actuación del Club se ajuste a lo dispuesto en la legislación vigente y a las disposiciones estatutarias y reglamentarias específicas.
- b).- Separarse libremente del Club.
- c).- Conocer las actividades del Club y examinar su documentación.
- d).- Expresar sus opiniones libremente en el seno del Club.
- e).- Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno siempre que no se encuentre en alguno de los casos de excepción previstos en los Estatutos o en la legislación vigente.

Artículo 9º.- Son obligaciones de los socios de número:

- a).- Abonar las cuotas aprobadas por la Asamblea General.
- b).- Contribuir al sostenimiento y difusión del deporte o deportes de la Sociedad.
- c).- Acatar cuantas normas dicte la Asamblea General y Junta Directiva.

Vertical text on the left margin: "Amalo", "Foro Palmas", "Pascu", "Ley", "2.0. 1963", "Almudabana".

Handwritten signatures at the bottom: "Pascu", "Bernardo", "Luis".

Artículo 10º.- La condición de socio, en cualquiera de sus modalidades, se perderá por alguna de las causas siguientes:

a).- Por voluntad propia.

En el supuesto de renuncia sin previo pago de las cuotas sociales vencidas, el reingreso estará condicionado al pago de las mismas, con el interés legal correspondiente, computado desde las fechas de devengo de las cuotas no satisfechas, hasta el día de la solicitud de reingreso.

b) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en causas de carácter grave.

Se considera como falta grave, además de aquellas otras que establezca el Reglamento de Disciplina del Club, el impago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.

CAPITULO III

ORGANOS DE REPRESENTACION Y GOBIERNO.-

Artículo 11º.- La Asamblea General es el órgano supremo de Gobierno y estará integrada por todos los socios de número del Club, que cuenten al momento de la convocatoria, con un año al menos de antigüedad ininterrumpida como tales.

Artículo 12º.-

12.1.- Cuando el número de éstos no exceda de dos mil, podrán intervenir todos los socios directamente.

12.2.- Cuando el número de socios exceda de dos mil, se elegirán un mínimo de 33 representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por el mismo sistema de sufragio libre, igual y secreto. Si no se contemplara este porcentaje, la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivos.

12.3.- Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con 15 días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

12.4.- La elección de socios-representantes será bianual, debiendo intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias que se celebren en el período para el que fueron elegidos y su asistencia será obligatoria.

12.5.- Caso de producirse vacantes entre los socios-representantes, se celebrarán sorteos parciales con el fin de cubrirlos, dentro de cada millar respectivo, que habrán de celebrarse públicamente en la sede social del Club.

12.6.- La Asamblea General será convocada por el Presidente, a iniciativa propia, o a instancias de la Junta Directiva o del 10% de los socios de número con derecho a voto, mediante comunicación escrita o con publicidad en el local social del Club y en un periódico local, a elección de la Directiva. En todo caso deberá constar el orden del día de asuntos a debatir.

12.7.- Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea deberá mediar como mínimo, 15 días naturales.

12.8.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria, que podrá celebrarse media hora después de la primera bastará la concurrencia de una cuarta parte de aquellos. En tercera convocatoria podrá celebrarse media hora después, cualquiera que sea el número de miembros presentes.

12.9.- La asistencia a una Asamblea, en representación de un socio, deberá recaer en otro asociado con derecho a asistencia, acreditándose por escrito en el que se faculte especialmente para dicha Asamblea.

La firma del socio deberá estar legitimada por el Secretario del Club, al que se deberá presentar el escrito de delegación con, al menos, una hora de antelación a la primera convocatoria.



[Handwritten signatures and notes on the left margin, including names like 'Carmelo Heredia', 'Juan José Pérez', and 'J. Rodríguez'.]



Artículo 13º.- Corresponde a la Asamblea General:

- a).- Elegir a la Junta Directiva, de acuerdo con los presentes Estatutos. Cuando la Asamblea esté integrada por socios-representantes, corresponderá la elección a los socios de número que tengan la condición de electores de acuerdo con los Estatutos.
- b).- Aprobar la Memoria anual.
- c).- Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos; la liquidación del ejercicio social; el balance y la rendición de cuentas.
- d).- Establecer las condiciones de admisión de nuevos socios.
- e).- Ratificar o anular los acuerdos de la Junta Directiva.
- f).- Aprobar, modificar y derogar los Estatutos y Reglamentos del Club.
- g).- Disponer de los bienes del Club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial.
- h).- Formular moción de censura a la Junta Directiva.
- i).- Conocer las altas y bajas de los socios.
- j).- Cualquier otro asunto de interés para el Club que sea propuesto por la Junta Directiva o el 10% de los socios de número.

Artículo 14º.-

14.1.- La Asamblea General deberá ser convocada, en sesión ordinaria, al menos una vez al año, para tratar de las cuestiones señaladas en los apartados b) y c) del artículo anterior, dentro de los dos meses siguientes a la formalización de la situación contable del Club.

14.2.- Las demás sesiones serán extraordinarias.

Artículo 15º.- La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría de asistentes, siempre que esté válidamente constituida y que en estos Estatutos no se establezca una mayoría cualificada.

Artículo 16º.- La Junta Directiva es el órgano de Gobierno del Club. Ejecuta los acuerdos de la Asamblea General y ejercerá las funciones que estos Estatutos le confieran.

16.2.- La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, elegidos conforme a lo dispuesto en los Estatutos.

16.3.- La Junta Directiva tendrá en todo caso un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Caso de que existan secciones deportivas, cada una contará con un vocal.

16.4.- En especial corresponde a la Junta Directiva:

- a).- Mantener el orden y la disciplina en el Club, así como en las competiciones que se organicen.
- b).- Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General.
- c).- Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- d).- Redactar los Reglamentos del Club y las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes, que habrán de ser aprobadas por la Asamblea General.
- e) Nombrar a las personas que hayan de dirigir las distintas Comisiones que se creen, así como organizar las actividades del Club.
- f).- Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual del Club y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte en el seno del Club.
- g).- Cumplir los mandatos de la Asamblea General.
- h).- Contratar y despedir al Personal.
- i).- Proponer a la Asamblea General la separación de cualquier miembro de la Junta.

Amalú

Yoso Salame

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Puerto Pérez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 17º.-

17.1.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de sus miembros y en todo caso, del Presidente o Vice-Presidente.

17.2.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de su celebración. También podrá ser convocada a petición de tres o más de sus miembros.

Artículo 18º.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Artículo 19º.- El Presidente de la Junta Directiva ostentará la Presidencia del Club y de todos sus órganos colegiados.

19.2.- El Presidente es el representante legal del Club y será sustituido por el Vice-Presidente en los casos de ausencia o enfermedad.

Artículo 20º.- El Secretario de la Junta Directiva cuidará de los archivos de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa del Club y llevará el Libro de Registro de Socios y el Libro de Actas.

Artículo 21º.-

21.1.- El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de los fondos del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos con la firma del Presidente y llevará los libros de Contabilidad.

21.2.- Será obligación del Tesorero, formalizar durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, para su aprobación por la Asamblea General con quince días de antelación a su celebración.

Artículo 22º.- La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría de asistentes. Dichos acuerdos serán recurribles ante la Asamblea General correspondiente, de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo. Los acuerdos de la Asamblea serán recurribles ante las Federaciones respectivas, en los casos legalmente establecidos.

CAPITULO IV

SECCIONES DEPORTIVAS

Artículo 23º.-

23.1.- Cuando la Asamblea General, a propuestas de la Junta Directiva acuerde la práctica de algún deporte, se creará una Sección deportiva que adscribirá a la Federación respectiva.

23.2.- Cada sección deportiva se ocupará de todo lo relacionado con la práctica y desarrollo del deporte correspondiente dentro del Club, bajo la coordinación y dirección de la Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA MOCION DE CENSURA A LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24.-

24.1.- La moción de censura podrá ser acordada por la Asamblea General, a petición de un tercio, al menos, de sus miembros, y por votación de la mayoría absoluta de los mismos, en primera convocatoria. En segunda, bastarán los dos tercios de los asistentes.

24.2.- Caso de prosperar una moción de censura, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones.



Amalia

Jose Saturno
Francisco

Antonio

Armeda Heredia *Perez* *Perez* *Heredia*

24.3.- En el supuesto a que se refiere el apartado anterior, la Junta Directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

24.4.- Caso de que fuere impugnada la proclamación definitiva, subsistirá en sus funciones la Junta Directiva saliente, hasta la firmeza de la resolución recurrida o nuevas elecciones.



CAPITULO VI

REGIMEN ELECTORAL

Artículo 25º.-

25.1.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos mediante sufragio libre, personal igual, directo y secreto, por y entre los socios de número, con derecho a voto en candidatura cerrada.

25.2.- En la lista cerrada habrá de figurar la relación de titulares y suplentes, con indicación del cargo que cada uno aspira a desempeñar.

25.3.- Quien encabece la lista ganadora, será el Presidente del Club y de sus órganos colegiados.

25.4.- Para la elección de la Junta Directiva, será necesario el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, bastará la votación de los dos tercios de los asistentes. En tercera convocatoria, sin mayoría cualificada.

25.5.- El mandato de la Junta Directiva será de cuatro años.

Artículo 26º.-

26.1.- La Junta Directiva acordará la convocatoria de elecciones en los siguientes supuestos:

- a).- Por expiración del mandato.
- b).- En caso de moción de censura acordada por la Asamblea General.
- c).- Cuando por haberse producido vacante no pueda constituirse válidamente
- d).- Por dimisión de la propia Junta.

26.2.- En caso de producirse vacantes en la Junta Directiva, por dimisión, fallecimiento, incapacidad física, incompatibilidad o sanción disciplinaria o judicial, serán cubiertas por los suplentes que figuren en la lista ganadora.

Artículo 27º.- Requisitos para ser candidatos:

- a).- Ser español.
- b).- Ser mayor de edad el día de la convocatoria de las elecciones.
- c).- Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- d).- Ser socio de número del Club con una antigüedad ininterrumpida mínima de un año, contando hasta la fecha de convocatoria de elecciones.
- e).- No ostentar cargo directivo en otro Club deportivo.

Artículo 28º.- Requisitos para ser elector:

- a).- Ser socio de número con una antigüedad ininterrumpida de una año, contando hasta la fecha de convocatoria de elecciones.
- b).- No estar sujeto a sanción disciplinaria que lo inhabilite.

Artículo 29º.- Procedimiento electoral:

29.1.- La Junta Directiva convocará a todos los electores, a los siguientes efectos:

- a).- Conocer el Calendario electoral.
- b).- Sorteo de miembros de la Junta electoral.
- c).- Elección de los miembros de la Mesa electoral.

Carmelo...

Puerto Rico

Amador...
Jose Saturn...
Man...
Jose...
...

29.2.- El plazo entre convocatoria y elección no podrá ser menor de 30 días naturales. Siendo los cinco primeros días de exposición de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y del censo electoral. Pasado este último plazo no se admitirá ninguna impugnación sobre estos dos extremos.

29.3.- Si no se hubiese presentado candidatura alguna, se formulará un nuevo calendario electoral en un plazo mínimo de 10 días y máximo de 20. Si al término del mismo tampoco se hubiera conseguido una candidatura válida, se reiterará el proceso electoral hasta la definitiva proclamación de una candidatura, pudiendo concurrir en este caso como candidatos todos los socios de número cualquiera que sea su antigüedad.

29.4.- En caso de empate se volverá a repetir la votación con margen de una hora. De persistir el empate se proclamará como ganadora la candidatura encabezada por quien tenga el número de asociados más antiguo.

29.5.- En el caso de que existiera una sola candidatura válida, ésta será proclamada por la Junta Electoral como nueva Junta Directiva.

29.6.- La Candidatura ganadora tomará posesión, en el plazo de 20 días naturales a partir de su proclamación definitiva, ante el Presidente de la Federación respectiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23.4 de estos Estatutos.

Artículo 30º.- La Mesa Electoral.

30.1.- Estará constituida por el miembro de más edad que no forme parte de candidatura alguna; dos representantes de la Asamblea, elegidos por sorteo público en la sede social del Club y el miembro de menos edad de la Asamblea.

30.2.- Sus funciones son:

- a).- Comprobar la identidad de los votantes.
- b).- Recoger las papeletas de voto.
- c).- Redactar el acta de la elección con: número de electores, votos emitidos, votos válidos y votos nulos.
- d).- Remitir el acta de la votación a la Junta Electoral.

Artículo 31º.- La Junta Electoral.

31.1.- La Junta Electoral estará constituida por cinco miembros titulares y cinco suplentes no integrantes de ninguna de las candidaturas.

31.2.- Será Presidente el miembro más antiguo en el Club. Caso de tener los cinco componentes, o más de uno, igual antigüedad, será Presidente el de más edad.

31.3.- Actuará de Secretario de la Junta Electoral el designado de y por los cinco miembros.

31.4.- Corresponderá a la Junta Electoral:

- a).- Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b).- Resolver las impugnaciones.
- c).- Aprobar definitivamente el censo electoral con anterioridad a la celebración de las elecciones. Una vez aprobado, no podrá la Junta Electoral revisar el censo electoral.
- d).- Proclamar la candidatura ganadora, dando cuenta a la Federación respectiva.



Amador

Jose Saturno

Para

Amador

Amador

Amador

Amador

Proceso Perez

Amador Heras

Amador

CAPITULO VII

REGIMEN DISCIPLINARIO



Artículo 32º.-

32.1.- En cuanto al régimen disciplinario, será de aplicación el Reglamento específico del Club, y en su defecto, el Derecho propio de la Comunidad Autónoma de Canarias y los Reglamentos de la Federación a la que está adscrito. Supletoriamente se aplicará la normativa del Estado y los Reglamentos de la Real Federación Española de Fútbol.

32.2.- El órgano competente en materia disciplinaria es la Junta Directiva, de conformidad con el Reglamento aprobado por la Asamblea General.

32.3.- La Imposición de sanción requerirá, en todo caso la instrucción de expediente con audiencia del afectado.

CAPITULO VIII

DEL REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO

Artículo 33º.- El patrimonio fundacional del Club se formó con las aportaciones iniciales de los socios promotores que ascendió a _____ Ptas. y en el futuro estará integrado por:

- a).- Las aportaciones económicas de los socios, que apruebe la Asamblea General.
- b).- Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c).- Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice la Entidad.
- d).- Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

Artículo 34.-

34.1.- El Club solo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, ejercer actividad de igual carácter cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objeto social, sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre los socios.

34.2.- La totalidad de sus ingresos deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando los ingresos procedan de subvenciones recibidas con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias, el control de gastos imputables a estos fondos corresponde a la Dirección General de Deportes, en su caso y a la Federación respectiva.

Artículo 35º.-

35.1.- El Club podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla los siguientes requisitos.

- a).- Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de 2 tercios de la Asamblea General.
- b).- Que dichos actos no comprometan a modo irreparable el patrimonio del Club a la actividad físico-deportiva que constituye su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo, podrá exigirse, siempre que lo soliciten un cinco por ciento, al menos, de los asociados, el oportuno dictámen económico actuarial.
- c).- Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 % del presupuesto anual del Club o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio así como en los supuestos de emisión de títulos, requerirá informe favorable de la Federación respectiva.

Carmel

Roberto Fontana
Blanca Esté
me

Fern

Roberto Fontana

Carmel
Hé

Roberto Fontana
Roberto Fontana



35.2.- El producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentren, deberá invertirse íntegramente en la adquisición, construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Artículo 36º.-

- 36.1.- Los títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial que emita el Club, serán nominativos.
- 36.2.- Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.
- 36.3.- En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.
- 36.4.- En ningún caso podrán autorizarse las emisiones de títulos liberados.

Artículo 37º.-

- 37.1.- Para la suscripción de títulos de deuda, tendrán preferencia los socios, y su posesión no conferirá derecho alguno especial, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.
- 37.2.- Los títulos de parte alicuota patrimonial, sólo podrán ser suscritos por los socios. La condición de socio no está limitada a quienes se encuentren en posesión de tales títulos, no se conferirá a sus poseedores algún derecho especial. En ningún caso, estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.
- 37.3.- Los títulos de deuda o parte alicuota patrimonial, serán transferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

CAPITULO IX

DEL REGIMEN DOCUMENTAL DEL CLUB

Artículo 38º.- Integrará el régimen documental y contable del Club:

- a).- El libro de Registro de Socios, en el que deberá constar sus nombres y apellidos, el número del Documento Nacional de Identidad, su profesión y su domicilio y, en su caso cargos de representación, gobierno o administración, que ejerzan en el Club. Igualmente se especificarán las fechas de alta y baja de los socios y la de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.
- b).- Los libros de actas consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y las Junta Directiva, con expresión de fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y Secretario del órgano Colegiado.
- c).- Los libros de Contabilidad en los que figurarán, tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos del Club, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de estos.
- d).- El balance de la situación y las cuentas de sus ingresos y gastos, que el Club deberá formalizar durante el primer mes de cada año y que pondrá en conocimiento de todos sus socios.
- e).- Todos aquellos auxiliares que consideren oportunos para el mejor desenvolvimiento de sus fines.

Vertical column of handwritten signatures on the left margin.

Handwritten signature in the left margin.

Large handwritten signature at the bottom left.

Handwritten signatures at the bottom of the page.

CAPITULO X

ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y DISOLUCION DEL CLUB



Artículo 39º.- Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados mediante Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 40º.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, mediante acuerdo que deberá adoptarse en votación cualificada de dos tercios de la Asamblea. En caso de que la modificación o reforma sea a consecuencia de disposiciones de los órganos superiores deportivos, queda facultada la Junta Directiva para dictar las normas provisionales de aplicación que ratificará la Asamblea en la primera reunión que celebre el Club, adecuándose en todo caso al Derecho propio de la Comunidad Autónoma Canaria y, supletoriamente, al de Estado.

Artículo 41º.- El Club se extinguirá o disolverá, mediante acuerdo adoptado en votación cualificada de dos tercios de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 42º.- En caso de disolución, el patrimonio neto del Club, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución a la Federación respectiva y a la Dirección General de Dportes del Gobierno de Canarias, que acordará el destino de dichos bienes para el fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas y en la forma que determinen las disposiciones legales aplicables.

Las Palmas G.C. , a 03 de Septiembre 1,987

El Presidente

El Secretario

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

[Vertical handwritten notes and signatures on the left margin]

[Vertical handwritten signature on the left margin]

[Large handwritten signature at the bottom left]

ASIENTO DE PRESENTACION

Se hace constar que los Estatutos de UNION DEPORTIVA
TAMARACEITE
con domicilio en SAN JUAN DE AVILA, 43. BAJO
Localidad TAMARACEITE Provincia de LAS PALMAS
han sido presentados en el día de la fecha en el Registro de Clubs,
Agrupaciones y Federaciones Deportivas para su examen y aprobación,
si procede.

Las Palmas a 07 de ENERO de 1.988

EL ENCARGADO DEL REGISTRO



J. P. Rodríguez

DILIGENCIA-Que se extiende para hacer constar
que los presentes Estatutos de UNION DEPORTIVA
TAMARACEITE han sido aprobados de conformidad
con lo dispuesto en el Decreto Territorial
415/84, de 13 de abril y en la orden de 9 de Junio
de 1.984 por Resolución de la Dirección General
de Deportes de fecha 21.01.88 con el N.º de
Registro 592-59/88 A
Las Palmas de Gran Canaria, a 02 de 02 1.988

El Encargado del Registro de Clubs, de Agrupaciones, Y
Federaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de Canarias



J. P. Rodríguez